

Concepto N° 1143
26-12-2019
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta: 1-2019-033524

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	26 de noviembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2019-1143-CONSULTA
Código referencia:	0-2-410
Tema:	Causación salarios integrales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Respecto de los beneficios a corto plazo (salario integral, prestaciones sociales a las cuales tiene derecho; pagos extralegales por bonificaciones o comisiones) estos se medirán "por el importe no descontado de los beneficios a corto plazo a los empleados que se espera que haya que pagar por esos servicios.

CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: CONSULTA MANEJO DE SALARIO INTEGRAL

Quiero consultar sobre el manejo que se le puede dar a un trabajador, que tiene un salario integral, sobre el cual se liquidan los aportes parafiscales y a la seguridad social sobre el 70%.

Interrogantes:

- 1. ¿A este trabajador se le pueden causar y deducir fiscalmente, prestaciones sociales adicionales? (como: primas, cesantías, intereses y vacaciones)*
- 2. ¿A este trabajador se le pueden causar y deducir fiscalmente, primas extralegales no constitutivas de salario?*
- 3. Si la retención en la fuente se liquida sobre los ingresos del salario integral más las primas extralegales (no constitutivas de salario), es legal causar el pago de la seguridad social y los aportes parafiscales sobre el 40 % del salario integral?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar que el alcance de los conceptos emitidos por el CTCP se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información, por ello, las inquietudes sobre asuntos laborales y tributarios deben ser consultados a otras autoridades como el Ministerio de Trabajo y Protección Social, la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), u otras autoridades nacionales, municipales o distritales. Lo anterior es consecuencia de las diferencias que existen entre los tratamientos contables y tributarios, que se derivan de la independencia y autonomía entre las normas tributarias frente a las de contabilidad e información financiera, prevista en el artículo 4° de la Ley 1314 de 2009.

Respecto de la causación de los pagos a un trabajador que devenga salario integral y beneficios extralegales contractualmente pactados, se deberá considerar lo establecido en la sección 28 *Beneficio a los empleados* de la NIIF para las PYMES (anexo 2° del DUR 2420 de 2015), norma que clasifica los beneficios a los empleados en cuatro categorías (corto plazo, post-empleo, largo plazo y por terminación).

Respecto de los beneficios a corto plazo (salario integral, prestaciones sociales a las cuales tiene derecho; pagos extralegales por bonificaciones o comisiones) estos deberán medirse *“por el importe no descontado de los beneficios a corto plazo a los empleados que se espera que haya que pagar por esos servicios [1]”*.

Por lo anterior, el reconocimiento del gasto del periodo comprenderá los valores comprometidos a pagar establecidos contractualmente, junto con los derivados de la relación laboral en las normas legales y reglamentarias.

Respecto de sus inquietudes sobre temas laborales le recomendamos remitir su consulta al Ministerio de Trabajo y Protección Social o consultar lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, Art. 132 de este código, que se refiere a las formas y libretar de estipulación de los salarios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP